

Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de suspensión del proceso. Sírvasse proveer. Bogotá, 19 de octubre de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingresadas las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponde, el Despacho DISPONE:

1. Sobre la solicitud de suspensión del proceso que fue radicada el 24 de septiembre del año en curso por el demandante, esta sede judicial no accede al pedimento elevado, toda vez que no se configuran ninguno de los eventos previstos en el art. 161 del C. G del P.
2. Por otra parte, la respuesta suministrada por el IDU se agrega al expediente para que obre en él y se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.
3. Requiérase **nuevamente** a la secretaría del juzgado para que efectúe el emplazamiento ordenado en autos respecto de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMIRO HERNÁNDEZ RUEDA y las PERSONAS INDETERMINADAS.
4. Ahora bien, la inclusión efectuada el 7 de diciembre de 2020 por la secretaría en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia no se tendrá en cuenta, toda vez que la misma se ordenará por el término de un (1) mes una vez esté **inscrita la demanda** en el FMI respectivo y sean aportadas las fotografías del inmueble en las que se observe instalada la valla con los ajustes del caso (art. 375, ib.).
5. Para finalizar, téngase en cuenta que el gestor judicial de las demandadas CARMEN ROSA SOTELO SOTELO, ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO, YEIMMY HERNÁNDEZ SOTELO Y DEISY HERNÁNDEZ SOTELO no efectuó manifestaciones adicionales.
6. Una vez notificado el *curador* y vencido el término respectivo, por secretaría deberá correrse traslado de las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 170 del 11 de noviembre de 2021